

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:  
RADICADO No.:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:  
ASUNTO:

DIVISORIO  
1500131530022021-0205  
JUAN MANUEL ÁLVAREZ CÁRDENAS  
ADRIANA DEL PILAR IBAÑEZ PALACIOS Y OTROS  
CORRECCIÓN DE PROVIDENCIA EN EJECUTORIA

### Tunja, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo solicitado por la apoderada del demandante, en cuanto algunos yerros en la parte considerativa de la providencia que decreta la división material, proferida el pasado diez (10) de noviembre y notificada el día once (11), del mismo mes y año, es del caso proceder a la corrección en término de ejecutoria, aclarando que la mencionada providencia quedará así:

De ante mano, este Juzgado se permite poner en conocimiento que, dadas algunas fallas de carácter tecnológico, ajenas a nuestra voluntad, el sistema del Despacho, presentó serias dificultades en las últimas semanas, razón por la que se ha dado un retraso no habitual en todos los procedimientos que se realizan al interior del Juzgado, situación que a la fecha se viene conjurando de la manera más adecuada, con el fin de prestar siempre el mejor servicio. Pedimos disculpas por los inconvenientes, dificultades o molestias que a los usuarios dicha situación les haya podido generar.

### ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre división material del bien inmueble ubicado en el área urbana del Municipio de Villa de Leyva, zona sector residencial, 9, con folio de matrícula inmobiliaria 070 – 238862 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja, con código catastral No 01-00-0158-0004-000, distinguido con la nomenclatura urbana Carrera No 13 No 15 – 229, con un área total de 3.526 M

### ANTECEDENTES

JUAN MANUEL ÁLVAREZ CÁRDENAS por intermedio de apoderada presenta demanda de división, para que previos los trámites pertinentes, se acceda al decreto de la división material de un bien inmueble ubicado en área urbana del Municipio de Villa de Leyva, zona sector residencial, 9, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 070 – 238862 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja, con código catastral No 01-00-0158-0004-000, distinguido con la nomenclatura urbana Carrera No 13 No 15 – 229, con un área total de 3.526 M, siendo demandados los demás comuneros, esto es: ADRIANA DEL PILAR IBAÑEZ PALACIOS, CARLOS SAMUEL BOHORQUEZ SUPELANO, HERLINDA FAJARDO SAIZ, ROCIO NATALI IBAÑEZ PALACIOS y MARISOL PALACIO BELLÓN.

Aporta con la demanda el interesado, dictamen pericial, en que se determina la viabilidad de la división material, de conformidad con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio, en el que se disponen 7 lotes, 6 de ellos para cada uno de los comuneros y uno adicional, destinado para la zona carretable.

Encontrándose debidamente notificadas cada una de las personas demandadas, de conformidad con los soportes obrantes en el expediente, no manifiestan oposición alguna respecto de la división de la propiedad en la que son comuneros.

### CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que el dominio se halla definido en el artículo 699 del Código Civil, que señala:

“ARTICULO 669. El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno.”

Cuando la propiedad de un bien se halla en cabeza de varias personas, la normatividad otorga la posibilidad a los copropietarios de pedir la división. Es así como el artículo 406 y siguientes Código General del Proceso, determina el procedimiento a seguir para hacer efectiva la norma sustancial.<sup>1</sup>

Frente al trámite procesal señalado, los condueños de una cosa singular pueden solicitar a la jurisdicción ordinaria bien sea la división material o la venta en pública subasta para que el producto de la misma sea distribuido entre ellos. La primera de tales opciones será procedente en la medida que el bien objeto de división lo permita, sin que por ello se afecten los derechos de los condueños, tal como lo establece el artículo 407 del C.G.P.; en su defecto, deberá optarse por la venta en pública subasta.

En el presente caso, según se desprende del certificado de tradición del inmueble, las partes del proceso satisfacen lo exigido por el artículo 669 del Código Civil, esto es, son copropietarios.

<sup>1</sup> Art. 406 Código General del Proceso.

La propiedad del inmueble en este caso fue adquirida por compraventa, protocolizada mediante escritura pública No. 192, de fecha 25 de febrero del año 2021 de la Notaria Primera del Circulo de Tunja, tal como consta en el certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 070 – 238862.

De las opciones que ofrece el artículo 406 del C.G.P., la parte demandante solicita la división material, sin que el demandado formule oposición a ella, por lo que debe accederse a lo reclamado, conforme lo dispone el artículo 409 ibídem.

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la división material del inmueble ubicado en el área urbana del Municipio de Villa de Leyva, zona sector residencial, 9, con folio de matrícula inmobiliaria 070 – 238862 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja, con código catastral No 01-00-0158-0004-000, distinguido con la nomenclatura urbana Carrera No 13 No 15 – 229, con un área total de 3.526 metros cuadrados.

SEGUNDO: En firme esta providencia ingresen al Despacho las diligencias a efectos de efectuar pronunciamiento respecto de la partición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA**  
**Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja<sup>2</sup>**

**Firmado Por:**  
**Hernando Vargas Cipamocha**

---

<sup>2</sup> (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 02 Oral  
Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10664e4e630982815ef3d7aa07887f4b83b4d1f20fb3805c920187465805b857**

Documento generado en 16/11/2022 09:09:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**